



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Septiembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO "UTRAHUILCA", Nit. 891.100.673-9, contra CRISTIAN DAVID PERDOMO PERDOMO CC. 1.075.273.586, LUISA FERNANDA CHAVARRO SANTANA CC. 1.075.283.225 y EVER CHAVARRO CUENCA CC. 12.115.539. Radicación 41001-41-89-004-2021-00636-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los **Artículos 82 y 422** del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO "UTRAHUILCA", Representada Legalmente por el señor José Hover Parra Peña, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra CRISTIAN DAVID PERDOMO PERDOMO, LUISA FERNANDA CHAVARRO SANTANA y EVER CHAVARRO CUENCA, mayores de edad y de esta vecindad, por las sumas que se relacionan así:

1. CUOTAS EN MORA PAGARE #11230568

- 1.1. **\$140.448.00**, más los intereses moratorios desde el **7 de mayo de 2020** a la tasa máxima legal permitida, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. **\$10.934.00**, por los intereses corrientes desde el 7 de abril de 2020 al 6 de mayo de 2020.
- 1.3. **\$142.721.00**, más los intereses moratorios desde el **7 de junio de 2020** a la tasa máxima legal permitida, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. **\$9.463.00**, por los intereses corrientes desde el 7 de mayo de 2020 al 6 de junio de 2020.



- 1.5. \$145.030.00**, más los intereses moratorios desde el **7 de julio** de **2020** a la tasa máxima legal permitida, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. \$7.154.00**, por los intereses corrientes desde el 7 de junio de 2020 al 6 de julio de 2020.
- 1.7. \$147.377.00**, más los intereses moratorios desde el **7 de agosto** de **2020** a la tasa máxima legal permitida, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8. \$4.807.00**, por los intereses corrientes desde el 7 de julio de 2020 al 6 de agosto de 2020.
- 1.9. \$149.755.00**, más los intereses moratorios desde el **7 de septiembre** de **2020** a la tasa máxima legal permitida, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.10. \$2.423.00**, por los intereses corrientes desde el 7 de agosto de 2020 al 6 de septiembre de 2020.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tienen para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

3.- TENER como dependiente judicial a **SERGIO ARMANDO HERRERA ANDRADE** y **KAREN JULIETH SALAZAR QUINTERO**, en los términos solicitados por el apoderado de la parte demandante.

4.- RECONOCER personería al doctor **LINO ROJAS VARGAS**, conforme al endoso conferido por la parte ejecutante, y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE;

La Jueza,



ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Karol. -